

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0599-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y del Seguro Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Riult Rivera Gutiérrez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las enfermedades no transmisibles a los padecimientos derivados del tratamiento del cáncer de mama, para los cuales deben otorgarse los insumos de cuidados post mastectomía y oncológico mamario de carácter preventivo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la Ley General de Salud se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, y para legislar en la materia de la Ley del Seguro Social se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 262. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, POR LAS QUE SE ESTABLECE LA PREVENCIÓN DE PADECIMIENTOS SECUNDARIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA Y SE INCLUYE EN EL CUADRO BÁSICO DE INSUMOS PARA LA SALUD EL MATERIAL DE CUIDADOS POST MASTECTOMÍA Y ONCOLÓGICO MAMARIO.</p> <p>Primero. Se adiciona el artículo 159 Bis y se reforma la fracción V del artículo 262 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 159 Bis. Para efectos del artículo anterior quedan incluidos en las enfermedades no transmisibles, los padecimientos derivados del tratamiento del cáncer de mama, para los cuales deben otorgarse los insumos de cuidados post mastectomía y oncológico mamario de carácter preventivo.</p> <p>Artículo 262. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p>

<p>I a IV. ...</p> <p>V. Materiales quirúrgicos y de curación: Los dispositivos o materiales que adicionados o no de antisépticos o germicidas se utilizan en la práctica quirúrgica o en el tratamiento de las soluciones de continuidad, lesiones de la piel o sus anexos, y</p> <p>VI...</p>	<p>I a IV. ...</p> <p>V. Materiales quirúrgicos y de curación: Los dispositivos o materiales que adicionados o no de antisépticos o germicidas se utilizan en la práctica quirúrgica o en el tratamiento de las soluciones de continuidad, lesiones de la piel o sus anexos, así como material de cuidados post mastectomía y oncológico mamario de carácter preventivo, y</p> <p>VI...</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 90. El Instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que considere necesarios, sujetos a permanente actualización, a fin de que los productos en ellos comprendidos sean los de mayor eficacia terapéutica.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Segundo. Se reforma el primer párrafo y adiciona un párrafo segundo en el artículo 90 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 110 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 90. El Instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos e insumos para la salud que considere necesarios, sujetos a permanente actualización, a fin de que los productos en ellos comprendidos sean los de mayor eficacia terapéutica.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, dentro del cuadro básico de insumos para la salud, queda incluido material de cuidados post mastectomía y oncológico mamario, de carácter preventivo a padecimientos secundarios derivados del tratamiento del cáncer de mama.</p>

<p>Artículo 110. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 110. Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, queda incluida la prevención de enfermedades secundarias derivadas del cáncer de mama.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Salud y el Instituto del Seguro Social deberán realizar las reservas presupuestarias necesarias derivadas de las asignaciones con que cuenten en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 para la aplicación del presente decreto.</p>

Jacquelin Camacho Gómez.